



ESTADO No. 059
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de septiembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JG7-09461	VICTOR MANUEL LEON Y LUZ MARINA LEON	4	15-sep-17	PARN-2757	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar los FBM semestrales de 2014 y 2015 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que la solicitud de renuncia No es viable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, puesto que no se encuentran al día en sus obligaciones.</p> <p>2.3 Requerir So pena de desistimiento de la solicitud de renuncia, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, a los titulares para que alleguen:</p> <p>-El pago del faltante correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$7.205,3, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante auto PARN 0258 del 29 de marzo de 2017.</p>

-Planos de labores anexos para los FBM anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015.
 -Los FBM semestral y anual de 2016 y su plano de labores anexo, los cuales deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO.
 -La presentación de un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la visita de fiscalización realizada el 27 de septiembre de 2013, el cual ya había sido requerido mediante Resolución VSC 000414 del 10 de mayo de 2017.
 Para dicho cumplimiento se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, **so pena de declarar desistido la solicitud de renuncia.**
2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;
2.4.1 Los planos anexos de los FBM anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, por cuanto ellos forman parte integral de los FBM.
2.4.2. Los FBM semestral y anual de 2016 con su plano de labores anexo, los cuales deberán ser radicados a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/> de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto.
 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
2.5 Informar a los titulares que en próximo acto administrativo se evaluará el FBM semestral de 2013
2.6 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto No. PARN-0258 del 29 de marzo de 2017, específicamente por el faltante de pago correspondiente al segundo año de la etapa de Exploración por valor de \$7.205,3 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo una vez se resuelve el trámite de renuncia; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0258 del 29 de marzo de 2017, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013
2.7 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-0618 del 11 de febrero marzo de 2016, específicamente por el informe por medio del cual se de cumplimiento las recomendaciones del informe de visita de fiscalización realizada el día 27 de septiembre de 2013, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo una vez se resuelve el trámite de renuncia; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0618 del 11 de febrero de 2016, de conformidad con las



						<p>competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013</p> <p>2.8 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad en próximo acto administrativo se pronunciará de fondo respecto del recurso de reposición presentado contra la resolución No VSC 0414 del 10 de mayo de 2017 por la cual se impuso multa, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013.</p> <p>2.9. Informar a los titulares que, por ahora no habrá pronunciamiento respecto al Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental, hasta tanto se resuelva el trámite de renuncia, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.10 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.11 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. JG7-09461 mediante la póliza de seguro número 51-43-101000764, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GHG-092	ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL	3	15-sep-17	PARN-2758	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad requerida mediante auto PARN 1342 DEL 20 de junio de 2016, respecto Del comprobante de pago de las regalías del III trimestre de 2015, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente auto.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente</p>

auto.

2.2.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017

2.3 No Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015, de conformidad con lo escrito en el numeral 1.1 del presente auto.

2.4 No aprobar

2.4.1. El FBM semestral de 2016, hasta tanto allegue el pago del faltante de los 161 metros cúbicos de materiales e construcción de conformidad con el numeral 1.2 del presente auto

2.4.2 El FBM anual de 2015, hasta tanto allegue el pago del faltante de los 10.533 metros cúbicos de materiales de construcción, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.

2.4.3 El FBM anual de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.

2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

2.5.1 La corrección del FBM anual de 2016, de conformidad con lo escrito en el numeral 1.2 del presente auto toda vez que la producción declarada en regalías es superior a lo reportado en el FBM.

2.5.2 El comprobante de pago legible y claro por valor de \$ 909.481 por concepto de visita de fiscalización, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.7 del presente auto

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.6 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías por los 161 metros cúbicos de materiales de construcción-reportados en el FBM semestral de 2016 y no declarados en los formularios de regalías de dicho periodo y por el no pago de las regalías por los 10.533 metros cúbicos de materiales de construcción reportada en el FBM anual de 2015 y no declarados en los formularios de regalías de dicho periodo, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá, cuenta No. 000-62900-6.

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada

					<p>con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <u>esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que lo respaldan</u>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde 22 de junio de 2016, la cual deberá reponer teniendo en cuenta, las características descritas en el numeral 1.3 el presente auto.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <u>esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el pago incompleto de las regalías del III trimestre de 2015 el cual presenta un faltante por valor de \$72.469, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.9. Informar a la titular que se tendrán por recibido el FBM semestral de 2017 radicado mediante el SI. MINERO el 17 de julio de 2017 y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017 radicadas el 23 de agosto de 2017, obligaciones que serán evaluadas en próximo acto administrativo.</p> <p>2.10 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre el aviso de cesión de derechos y obligaciones emanados del contrato de concesión GHG-092, a favor de Mario Nicolas Arenas Romero, presentado mediante radicado No 20159030040132 del 22 de junio de 2015 y contrato de cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la empresa AGREGADOS SAN RAFAEL DEL LLANO S.A.S allegado mediante radicado No 20169030046502 del 17 de junio de 2016, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-066-96	ROSENDO CORREDOR ROJAS, MARIA GRACIELA RODRIGUEZ DE CORREDOR, FRANCISCO TANGUA NEITA Y JORGE LUIS CORREDOR RODIRUGEZ, MOISES CORREDOR	4	15-sep-17	PARN-2759	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01-066-96 en el mes de abril de 2017, fue emitido el Informe ESSMN-2017007-I-V de abril de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. CONMINAR a los titulares para para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN- 2995 del 11 de noviembre de 2016, numeral 2.3., frente a la recomendación de Colocar manila adecuada y resistente a todo lo largo de los tres inclinados (Higuerón BM2 y BM3 y El Cerezo), disponer de planta eléctrica y cambiar ducto de ventilación por ducto antiestático e incombustible.</p> <p>2.2. Mantener la medida de SUSPENSIÓN Y NO AVANCE de la totalidad de las labores de explotación de carbón en las tres minas, impuesta en diligencia de atención y emergencia realizada los días 18 y 19 de octubre de 2016, al área del contrato de Concesión 01-066-96, notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta que hace parte del informe ESSMN-2016023-A-I-E del octubre de 2016, medida que se continuo en el Auto PARN 2995 del 17 de noviembre de 2016.</p> <p>2.3. AUTORIZAR la realización de labores estrictamente necesarias para el mejoramiento de las condiciones de ventilación y de seguridad en general.</p> <p>2.4. REQUERIR a los Titulares del Contrato en virtud de Aporte No. 01-066-96, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control ESSMN-2017007-I-V de abril de 2017, realizada al área del contrato de concesión No.01-</p>

						<p>066-96, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p> <p>2.4.1. Continuar con la implementación del SG-SST, para lo cual se debe contratar a una persona debidamente capacitada en seguridad y salud en el trabajo</p> <p>2.4.2. Capacitar al personal que labora en la mina y que este expuesto al riesgo de caída en alturas en Trabajo seguro en alturas nivel avanzado.</p> <p>2.4.3. Colocar guarda de protección de a la turra del malacate ubicado en la BM el Cerezo</p> <p>2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GEV-122	JORGE ENRIQUE RINCON FORERO Y LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA	5	15-sep-17	PARN-2760	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.</p> <p>2.2. Informar a los titulares mineros que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1. La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2011.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. GEV-122, presentada bajo el radicado ° 2011-430-000793-2 del 15 de Marzo de 2011, sin perjuicio de imponer las</p>



sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar

2.3. Requerir a los titulares mineros, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención² de continuidad al Contrato de Concesión No. GEV-122; se aclaren y/o adicionen de forma expresa y en documento original, los términos de dicha solicitud, indicando con exactitud, lo que se pretende al respecto de las peticiones de continuidad del contrato, entendiéndose como tal el desistimiento de la solicitud de renuncia presentada a través del radicado N° 2011-430-000793-2 del 15 de Marzo de 2011, y si la voluntad es de desistir, renunciar y/o continuar con el trámite del contrato por parte de los cotitulares JORGE ENRIQUE RINCÓN FORERO y LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA, o simplemente se debe entender y en efecto aplicar dicho desistimiento al segundo de ellos, pues al parecer es quien suscribe tal documento; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

2.4. Informar a los titulares mineros que al respecto de los radicados N° 2011-430-000793-2 del 15 de Marzo de 2011 (desistimiento al Contrato de concesión N° GEV-122 por parte de los titulares JORGE ENRIQUE RINCÓN FORERO y LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA) y N° 201555510332882 de fecha 7 de octubre de 2015 (Continuidad del contrato y solicitud de suspensión de obligaciones presentada por el señor LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA), que en Acto Administrativo posterior y previo cumplimiento de requisitos que garanticen el ejercicio del debido proceso Constitucional, se adoptarán las decisiones a que haya lugar; las cuales se estarán notificando en debida forma.

2.5. Informar a los titulares mineros que la solicitud de suspensión de obligaciones elevada por medio del escrito radicado con el N° 201555510332882 de fecha 7 de octubre

					<p>de 2015, por parte del señor LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° GEV-122, será objeto de pronunciamiento en Acto Administrativo posterior, conforme a las consideraciones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, previa decisión que se adopte al respecto de la continuidad o renuncia del título minero; decisión que será notificada a los interesados en debida forma.</p> <p>2.6. Dejar parcialmente sin efectos El numeral 2.1. del Auto PARN N° 000303 de fecha 17 de diciembre de 2012; específicamente con respecto a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2011 y semestral de 2012, y en efecto mantener firme el requerimiento de la misma naturaleza respecto de la no presentación del Formato Básico Minero semestral de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.7. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental durante la etapa de explotación del Contrato de Concesión N° GEV-112, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décimo segunda del contrato suscrito. De acuerdo con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>Parágrafo: no obstante, se informa a los titulares mineros, que de pretender subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del presente numeral, se deberá constituir la Póliza Minero Ambiental correspondiente, de acuerdo a las características dadas en el numeral 1.5 del presente Acto Administrativo.</i></p> <p>2.8. ADVERTIR A los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades de dentro del área del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>título GEV-122, y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo efecto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	CG4-121	LUIS ALFREDO GONZALEZ, SALATIEL GONZALEZ COLMENARES	1	15-sep-17	PARN-2761	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestres de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre el trámite de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBN-111	ALMERO ELIAS CASALLAS RODRIGUEZ Y ANIBAL URIBE	3	15-sep-17	PARN-2762	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares en el Auto GTRN 1132 de 25 de noviembre de 2010, por los motivos expuestos en el numeral 1.4 del</p>

					<p>presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Informar a los Titulares Mineros que las condiciones y características para la renovación de la Póliza Minero Ambiental, se encuentran detalladas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Informar a los Titulares Mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>".</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.4 Informar a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina a los TITULARES MINEROS a que de manera INMEDIATA, acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre 10/07/2009 a 09/07/2010 por valor de (\$287.195) y el pago del canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre
--	--	--	--	--	---

						<p>10/07/2010 a 09/07/2011 por valor de (\$297.656); requerido bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en el Auto GTRN 1132 de fecha 25 de noviembre de 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre 10/07/2011 a 09/07/2012 por valor de (\$309.562) y el pago del canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre 10/07/2012 a 09/07/2013 por valor de (\$327.537), requerido bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 en el Auto PARN No. 000097 de fecha 21 de marzo de 2013. • El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y Montaje, comprendida entre 10/07/2013 a 09/07/2014 por valor de (\$340.714), requerido bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 en el Auto PARN No. 001182 de fecha 04 de julio de 2014. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del tercer y cuarto trimestre de 2014, primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de trimestre de 2015, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2016, primero y segundo trimestre de 2017. • Los Formatos Básicos Mineros anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; semestral 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. • La renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 03 de octubre de 2009 requerida bajo Causal de Caducidad en el Auto PARN N° 000097 de 21 de marzo de 2013 conforme las condiciones descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. • La presentación del Programa de Trabajos y Obras, requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 001182 de 04 de Julio de 2014. • La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente les otorgara Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su ausencia, certificado de estado de trámite, requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 001182 de 04 de Julio de 2014. • Un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y obras realizadas respecto a las recomendaciones dadas en visitas de campo correspondientes a los ciclos 3 y 4 de fecha 10 de mayo y 18
--	--	--	--	--	--	--

						<p>de septiembre de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$458.159) por concepto de visita de fiscalización. <p>2.5 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00931-15	ALFAGRES S.A.	3	15-sep-17	PARN-2763	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anual 2013, semestral y anual de 2016 y semestral de 2017 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 31 DL015995, expedida por la Aseguradora CONFIANZA, la cual tiene vigencia hasta el 29 de junio de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, II trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Los informes detallados con registro fotográfico del cumplimiento de las</p>

						<p>recomendaciones efectuadas en los informes de fiscalización No. 2014-10-1578 de 22 de octubre de 2014 radicado por FONADE e Informe PARN-DYQC-028-2016 de 07 de septiembre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.3 No aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, por los motivos indicados en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 No aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2015, II y III de trimestre 2015, I trimestre de 2017, por los motivos indicados en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar:</p> <p>2.6.1 El faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2015, por valor de \$4.575 pesos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.2 El faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2017, por valor de \$3.017,99 pesos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p>2.7 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN No. 0599 del 13 de abril de 2015 específicamente por no haber allegado la revisión del numeral 1.6 de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado y en el Auto PARN No. 2267 de 25 de noviembre de 2015 por no allegar la modificación de la Licencia Ambiental Aprobada otorgada mediante Resolución No. 1240 del 19 de diciembre de 2005; serán</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre las solicitudes de cesión de áreas; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.9 Remitir a la aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No 00931-15 mediante la póliza de seguro No 31 DL015995, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1655	HOLCIM COLOMBIA S.A.	1	15-sep-17	PARN-2764	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica a la sociedad titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el contrato de concesión No. 1655, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 252 hectáreas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	NGP-10491	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA	1	15-sep-17	PARN-2765	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p>

						<p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en los Conceptos Técnicos PARN No. 1891 del 29 de noviembre de 2016 (folios 234 al 236) y PARN No. 8181 del 02 de agosto de 2017 (folios 237 al 238),, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al Municipio de Ventaquemada, beneficiario de la Autorización Temporal No. NGP-10491, que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto la terminación de la misma por vencimiento del termino otorgado el cual fue de tres años contados a partir del (5) de junio de 2013, fecha de su inscripción en el registro minero nacional, acto en el cual además se definirá respecto los tramites de multa iniciados e indicado en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	11968	CEMEX COLOMBIA S.A.	1	15-sep-17	PARN-2766	<p>2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica a la titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato No. 11968, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 120.000 Toneladas de Caliza se clasifica en MEDIANA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	11385	MINAS PAZ DEL RIO	1	15-sep-17	PARN-2767	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica a La sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 11385, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 34.200 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ECH-142	ARTURO MACIAS AVELLA Y CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	2	15-sep-17	PARN-2768	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico de fecha 18 de julio de 2017 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la Revisión del Informe de Investigación de Accidentes Mineros, fue emitido el Concepto Técnico de fecha 18 de julio de 2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Se entiende cumplida la obligación, respecto del informe de investigación sobre el accidente ocurrido el 27 de junio de 2017, dentro del Título Minero No. ECH-142</p> <p>2.3 Requerir a los titulares mineros, para que en el término de 30 días, presenten un informe</p>

						<p>que demuestre el cumplimiento de las siguientes medidas tendientes a prevenir la ocurrencia de accidentes similares a lo sucedido el 27 de junio de 2017; consistentes en:</p> <p>2.3.1 Elaborar, implementar y socializar a los trabajadores un programa de mantenimiento. 2.3.2 Diseñar e implementar un mecanismo para manipulación mecánica en las labores de mantenimiento que no exponga sus manos el trabajador. 2.3.3 Realizar procesos de reinducción a los trabajadores en el cual incluya temas como: identificación y valoración de peligros y riesgos, normas básicas de seguridad, socialización de procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con su cargo, respuesta ante emergencia. 2.3.4 Capacitar nuevamente los trabajadores con principal énfasis en identificación y prevención de los peligros, análisis de riesgos y auto cuidado. 2.3.5 Socializar el accidente de trabajo como lección aprendida. 2.3.6 Actualizar matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. 2.3.7 Actualizar sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.4 Se informa a los titulares mineros que las medidas a aplicar propuestas por el titular y explotador minero, serán objeto de seguimiento y verificación frente a su cumplimiento, lo cual se efectuará mediante las visitas de fiscalización integral al Contrato de Concesión No. ECH-142. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KF5-08022X	HUGO ALEXANDER REYES PARRA Y OTROS	2	15-sep-17	PARN-2769	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-205-NOHR-2017 del 4 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la</p>

						<p>Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular que debe <u>abstenerse de realizar labores mineras de explotación</u> dentro del área del título, hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, <u>so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</u></p> <p>2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por las regalías correspondientes a los 1200 metros cúbicos, estimados en la visita realizada el día 30 de agosto de 2017.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Informar al titular que una vez cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; y dar cumplimiento a las recomendaciones elevadas en el informe GSC-201-NOHR-2017 del 4 de septiembre de 2017, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00451-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	15-sep-17	PARN-2770	<p>3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03</p>

						<p>de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-202-NOHR-2017 del 4 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular que debe <u>abstenerse de realizar labores mineras de explotación</u> dentro del área del título, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, <u>so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</u></p> <p>2.4 Informar al titular que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; y dar cumplimiento a las recomendaciones elevadas en el informe GSC-202-NOHR-2017 del 4 de septiembre de 2017, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14171	AGUSTIN TAPIAS BARRERA Y OTROS TITULARES	2	15-sep-17	PARN-2771	2. REQUERIMIENTOS:

					<p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar los Formatos básicos Mineros anual de 2010, semestral y anual 2011 y 2012 respectivo plano de labores mineras y la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2009; esto de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.2. Se CONMINA a los titulares mineros para que alleguen:</p> <p>2.2.1. Los formularios de liquidación de regalías del del II y IV trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012, de la señora VILMA ACERO DE ROBLES, declaración y liquidación de regalías del I, II, III Y IV trimestre de 2011, I Y II, trimestre de 2012 del señor JAIRO ROBLES, declaración y liquidación de regalías del I, III Y IV trimestre de 2011, I, II, III Y IV trimestre de 2012 del señor GABRIEL ROBLES, declaración de regalías del III trimestre de 2010, IV trimestre de 2012 del señor HUMBERTO ROBLES ACERO; requeridos mediante Auto PARN-2094 del 15 de octubre de 2014, notificado por estado No. 046 del 23 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.2. El informe detallado donde de cuentas de las medidas adoptadas frente a los hechos efectuados en las visitas de campo efectuadas en el desarrollo del informe de fiscalización y requerido en Auto PARN- 002094 del 15 de octubre de 2014, notificado por estado No. 046 del 23 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.3. El informe sobre las recomendaciones dadas mediante la inspección de campo de fecha 1 de junio de 2014 realizado por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONOTIA requerido mediante el Auto PARN 00228 del 25 de enero del 2016, notificado por estado No. 008 del 26 de enero de 2016</p> <p>2.3. Se Informa a los titulares mineros que dentro del presente acto administrativo n</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>pronunciamento respecto de las obligaciones causadas y no presentadas, a partir de la sol prórroga allegada mediante radicado No. 2011.-430-0030442 del 17 de agosto de 2011, o folio 614 a 616 hasta tanto se emita pronunciamento de fondo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM.</p> <p>Se informa a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de Colombia continúa con el trámite pertinente a resolver la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 14171 en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en las Resoluciones No. 0206 de 22 de Marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2013, pronunciarse mediante el correspondiente acto administrativo el cual será notificado de manera oportuna.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por el presente trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01-052-96	NELSY RINCON MALAVER Y VICTOR ANTONIO RINCON	5	15-sep-17	PARN-2772	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0954 de fecha 31 de agosto de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2010; I, II, III y IV trimestres de 2011 e igualmente I y II trimestres de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008 y 2015, al tenor de lo consagrado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2006; III y IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008 y 2015 y anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5 Requerir de manera simple a los titulares mineros para que alleguen la siguiente información:</p> <p>2.5.1 El pago de faltantes de regalías derivados de la extemporaneidad en la cancelación de los siguientes periodos: II, III y IV trimestres de 2010; I, II, III y IV trimestres de 2011 e igualmente I y II trimestres de 2012 por valor de \$1.485, \$5.128, \$4.990, \$7.538, \$7.569, \$13.671, \$13.371, \$10.842 y \$3.458 respectivamente, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago³.</p> <p>2.5.2 Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.5.3 Corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008 y 2015 atendiendo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.4 El pago de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$\$584.405), por concepto de faltante del pago de Visita de Fiscalización allegada mediante radicado No. 20169030082472 de fecha 04 de noviembre de 2016, derivado del pago extemporáneo, de acuerdo al numeral 1.8 del presente proveído. <i>“La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por los titulares, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de</i></p>
--	--	--	--	--	--

Inspecciones de Fiscalización”.

Se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.

2.6 Informar a los titulares mineros:

2.6.1 La solicitud de prórroga del contrato allegada mediante radicado No. 20159030086812 de fecha 16 de diciembre de 2015, vista a folios 588 al 590 del expediente, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.

2.6.2 La solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en razón a su competencia.

2.6.3 No están facultados para ejecutar labores extractivas dentro del título minero 01-052-96 en razón a que el contrato se encuentra vencido, no cuenta con licencia ambiental y adicionalmente presenta superposición parcial en un 91,26 % con el páramo ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2.7 Se conmina a los titulares mineros para que atiendan a la mayor brevedad las obligaciones contractuales que se encuentran pendientes de cumplimiento y que son requeridas de manera simple en el presente acto administrativo e igualmente las que fueron requeridas en los siguientes actos administrativos (aspecto que será tenido en cuenta al momento de evaluar la solicitud de derecho de preferencia):

2.7.1 Auto PARN No. 000438 de 21 de marzo de 2014, específicamente la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el II, III y IV trimestre de 2006 y I y II trimestre de 2007; corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007 y 2009 e igualmente presentación de la licencia ambiental o certificado de trámite de la misma.

2.7.2 Auto No. 1197 de fecha 17 de julio de 2015, relacionado con la presentación de la Póliza de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual.

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FFP-081	JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA, OMAR ANTONIO CARO PEREZ	2	15-sep-17	PARN-2773	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>4.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 03 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-057-2017 de 10 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Aceptar el documento allegado a través de radicado N° 2017903007012 de 31 de enero de 2017, por medio de la cual se ordena levanta la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 2098 de 02 de septiembre de 2014.</p> <p>4.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-057-2017 de 10 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>4.3.1. Complementar el Plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.3.2. Continuar con la instalación de la manila en todo el trayecto del inclinado.</p>

4.3.3. Continuar con el aislamiento de las conexiones eléctricas, ubicando los equipos eléctricos en nichos de seguridad.

4.3.4. Implementar el plan de sostenimiento.

4.3.5. Implementar el freno de seguridad independiente a los malacates.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.

4.4. Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

4.5. Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verificó que el título presenta superposición total con el parque natural ZP-Páramo de Pisba, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.

4.6. Informar a los titulares que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del páramo de Pisba, deberán suspender de manera inmediata las labores de explotación minera que estén desarrollando dentro del área superpuesta.

4.7. Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la

						<p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GB7-08573X	HUGO HERNNA HURTADO NARANJO	1	15-sep-17	PARN-2774	<p>5. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>5.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-014-2017 de 27 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>5.3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el</p>

						<p>Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DIG-091	EXPOCARBON LTDA	2	15-sep-17	PARN-2775	<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>6.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-026-NUVA-2017 de 10 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-026-NUVA-2017 de 10 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con continuar con:</p> <p>6.2.1. Implementar un sistema para llevar el registro de la entrada y salida de los trabajadores que ingresen a la mina.</p> <p>6.2.2. Implementar los manuales de operación segura de maquinaria y equipos de la</p>

					<p>mina, junto con sus respectivos mantenimientos.</p> <p>6.2.3. Contratar personal capacitado en temas de seguridad y salud en el trabajo para que realice la supervisión en este aspecto.</p> <p>6.2.4. Implementar el plan de emergencias.</p> <p>6.2.5. Instalar freno autónomo de seguridad a la vagoneta.</p> <p>6.2.6. Señalizar la vagoneta con pintura reflectiva.</p> <p>6.2.7. Suspender el uso del timbre eléctrico bajo tierra.</p> <p>6.2.8. Realizar el mantenimiento continuo al sostenimiento, cumpliendo con el área mínima requerida de 3 metros cuadrados en los puntos donde por presiones de techo y piso se ha reducido el área.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>6.3. Advertir a la sociedad titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>6.4. Informar a la sociedad titular que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Páramo de Pisba en un 26,96% aproximadamente, por lo cual habrán se hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>6.5. Informar a la sociedad titular que debe realizar el ajuste del Programa de Trabajos y Obras –PTO -, para lo cual debe tener en cuenta la superposición indicada en el numeral 2.4 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6.6. Advertir a la sociedad titular que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DL2-151	ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ Y OTROS TITULARES	2	15-sep-17	PARN-2776	<p>7. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>7.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-023-NUVA-2017 de 08 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7.2. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos</p>



						<p>y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>7.3. Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Páramo de Pisba, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>7.4. Informar a los titulares que para la proyección del Programa de Trabajos y Obras –PTO -, debe tener en cuenta la superposición indicada.</p> <p>7.5. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	078-92	SOCIEDAD MINERALEX LTDA	2	15-sep-17	PARN-2777	<p>8. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de</p>

03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:

8.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-027-NUVA-2017 de 11 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

8.2. Informar a la sociedad titular que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se evidenció que el título presenta superposición total con el parque natural ZP- Páramo de Pisba, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.

8.3. Informar a la sociedad titular que a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-027-NUVA-2017 de 11 de agosto de 2017, se evidenció el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.

8.4. Informar a la sociedad titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-027-NUVA-2017 de 11 de agosto de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	FKJ-14001X	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARREÑO	1	15-sep-17	PARN-2778	<p>9. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>9.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-056-2017 de 02 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>9.2. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>9.3. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

						<p>10. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>10.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-024-NUVA-2017 de 08 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>10.2. Advertir a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>10.3. Informar a la sociedad titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento frente a las solicitudes de prórroga de la etapa de construcción y montaje, y de suspensión de obligaciones allegadas a través de radicados N° 20149030077242 de 08 de agosto de 2014 y N° 20159030040922 de 25 de junio de 2015, respectivamente.</p> <p>10.4. Conminar a la sociedad titular para que den cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARN N° 0571 de 08 de mayo de 2017, so pena de declarar desistidas las solicitudes indicadas en el numeral 2.3 del presente proveído.</p> <p>10.5. Informar a la sociedad titular que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a</p>
AUTO	ECB-083	CARBONES ANDINOS S.A.S	2	15-sep-17	PARN-2779	

						<p>las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ECB-121	JESUS HERNANDO ZARATEPINILLA	1	15-sep-17	PARN-2780	<p>11. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>11.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-052-YBI-2017 de 18 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>11.2. Advertir al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>11.3. Informar al titular que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición parcial con el parque natural ZP- de la serranía de las Quinchas, por lo cual habrá de hacerse eventualmente responsable por</p>

						<p>los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>11.4. Informar a los titulares que deben realizar un ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO -, para lo cual deben tener en cuenta la superposición indicada.</p> <p>11.5. Informar al titular que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EET-162	GUIDO ALBERTO QUINTANA RINCON Y JORGE ANTONIO CRISTANCHO	2	15-sep-17	PARN-2781	<p>12. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>12.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-058-2017 de 04 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>12.2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que de manera inmediata alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JLCR-004-2015 de 03 de diciembre de 2015, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>12.2.1. Realizar las labores de cierre y abandono adecuado frente a los túneles exploratorios abiertos y que ya no están en funcionamiento.</p> <p>12.2.2. Dar un tratamiento ambiental adecuado, respecto a la apertura del área intervenida.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>12.3. Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Páramo de Pisba en un 94,83%, por lo cual habrán se hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>12.4. Informar a los titulares que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del páramo de Pisba, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que estén desarrollando dentro del área superpuesta.</p> <p>12.5. Informar a los titulares que deben realizar un ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO -, para lo cual deben tener en cuenta la superposición indicada.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>12.6. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>12.7. Informar a los titulares que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HKL-08102X	GLORIO RIOS BELTRAN Y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	1	15-sep-17	PARN-2782	<p>13. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>13.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-059-2017 de 09 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>13.2. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y</p>

						<p>Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>13.3. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1148-15	PAULINO MORENO Y OTROS TITULARES	3	15-sep-17	PARN-2783	<p>1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2014, II, III y IV trimestres de 2016 y I y II trimestre de 2017.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.2.1 Los FBM Anual 2016 y Semestral 2017, diligenciados en la plataforma SI.MINERO de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>

2.3 Requerir a los titulares, para que en el término de 30 días alleguen la modificación de la póliza de cumplimiento No. No. 51-43-101000759 expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.4. Informar a los titulares mineros los siguientes aspectos:

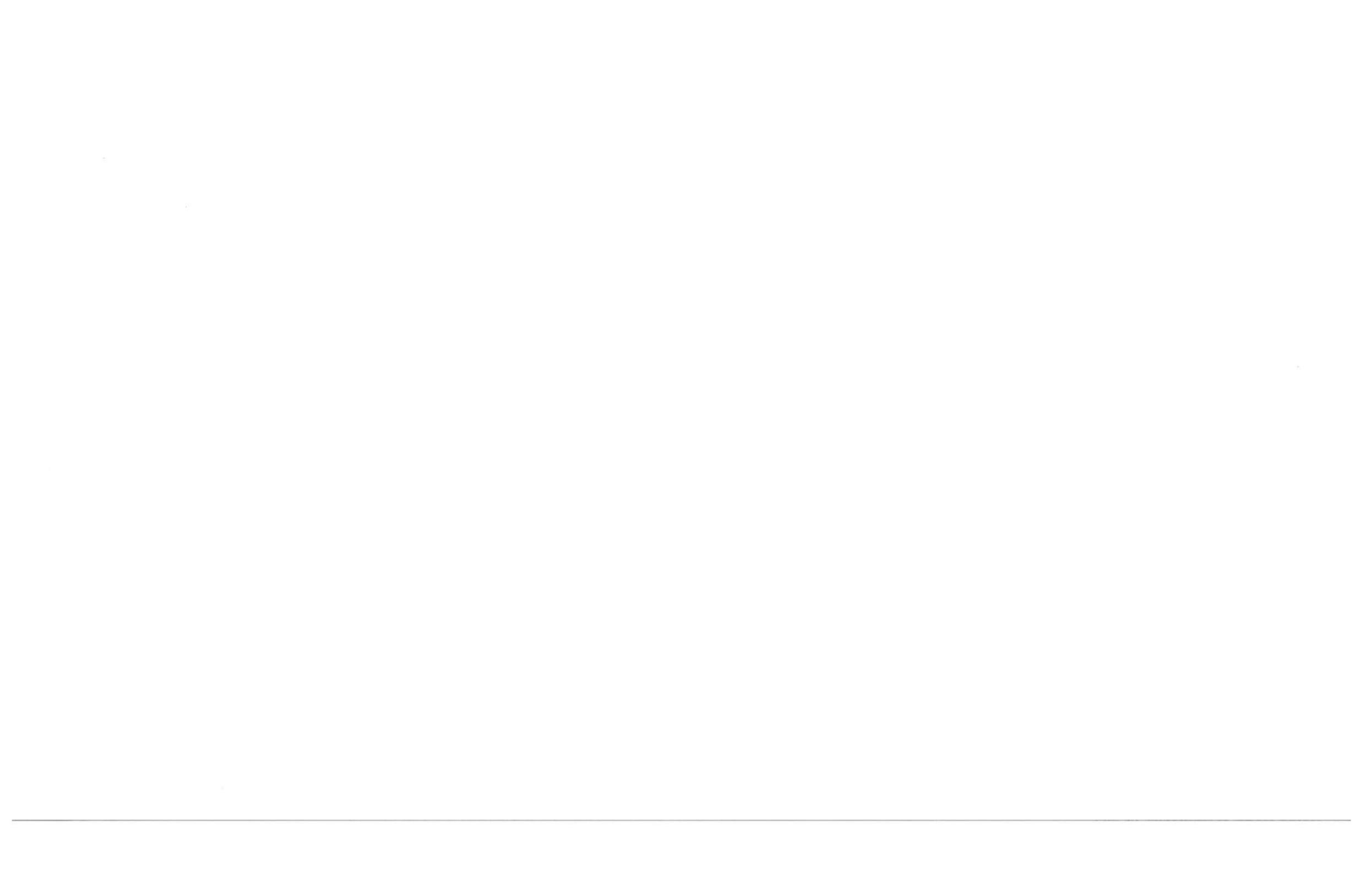
2.4.1 La solicitud de renuncia allegada por los titulares mediante el radicado No. 20179030025782 de fecha 25 de abril de 2017 **NO ES VIABLE**, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.4.2 Sin embargo, se aclara que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- i). La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2014, Semestral y Anual 2015, Semestral y Anual 2016 y semestral 2017
- ii). La presentación de un informe detallado acompañado de evidencia fotográfica en donde se verifique la complementación de la señalización informativa y preventiva y el mantenimiento de las zanjas de coronación.

Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención⁴ de renuncia al Contrato de Concesión No. 1148-15, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.



						<p>2.5 Se informa a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará en posterior acto administrativo sobre el desistimiento de la Cesión de Derechos y obligaciones, allegada mediante el radicado No. 20179030056942 de fecha 18 de agosto de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA